



ACUERDO No. 30-CNR/2024. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número cinco: **Unidad de Compras Públicas; subdivisión cinco punto tres: Aprobación de informe de evaluación técnica. Consultoría selección basada en calidad y costo No. C-03/2023-CNR, denominada: Servicios de consultoría para diseñar y desarrollar una solución de sistema de control de ingresos y egresos para el Centro Nacional de Registros;** de la sesión ordinaria número cinco, celebrada en forma virtual y presencial, a las doce horas meridiano, del siete de febrero de dos mil veinticuatro; punto expuesto por la jefa *ad honorem* de la Unidad de Compras Públicas, Liliana María Valladares de López, y;

CONSIDERANDO:

- I. Que para la referida consultoría la unidad solicitante es el Departamento de Tesorería. Por otra parte, la disponibilidad presupuestaria asignada a la misma asciende a US\$150,000.00;
- II. Que mediante acuerdo del Consejo Directivo N° 273-CNR/2023, de la sesión ordinaria N° 45, de fecha 6 de diciembre de 2023, se aprobaron los documentos de solicitud correspondientes y se nombró al panel de evaluación de ofertas -PEO- en el cual además se delegó al subdirector ejecutivo la potestad de nombrar o sustituir a cualquier miembro del PEO, cuando fuere necesario; por lo que mediante acuerdo de Subdirección Ejecutiva N° 5/2024 del 15 de enero de 2024, se dio la sustitución como miembro del PEO, de la designada por la jefa de la UCP.
- III. Que la publicación de la convocatoria del proceso de adquisición se realizó en la página web institucional y en el sistema electrónico de compras públicas de El Salvador -COMPRASAL- el 8 de diciembre de 2023, registrado con el número de referencia 4114-2023-P0171/14552-2023.
- IV. Que la recepción de ofertas se programó del 8 de diciembre al 22 de diciembre de 2023, recibándose de las empresas Proserqui, S.A. de C.V. y Global Solutions Latinoamérica, S.A. de C.V.
- V. Que la oferta presentada fue evaluada de acuerdo con los criterios establecidos en el documento de solicitud, así: 1. Evaluación legal: con la condición de cumple/no cumple. 2. Evaluación financiera: 100 puntos máximo, 70 puntos mínimo; con una ponderación del 100%. 3. Evaluación técnica: condiciones a cumplir de carácter obligatorio con la condición de cumple/no cumple y criterios de evaluación técnica ponderados, 100 puntos máximo, 80 puntos mínimo; con una ponderación del 60%.

- VI. Que el PEO, con base en la normativa legal aplicable inició la evaluación legal, verificando los documentos presentados por las sociedades Proserqui, S.A. de C.V. y Global Solutions Latinoamérica, S.A. de C.V., comprobando y acreditando su capacidad legal para ofertar y contratar con el Estado, asimismo, verificó algunos documentos en los registros de la institución, de conformidad al artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos; que los participantes se encontraran inscritos en el RUPES y que no se encontraran enunciados en los listados de incapacitados e inhabilitados publicados en COMPRASAL y de la DOM. Durante esta etapa se previno a las sociedades participantes, así: a Global Solutions Latinoamérica, S.A. de C.V. para que presentara fotocopia de la tarjeta del IVA, además del formulario de declaración jurada (formulario F9) debido que el presentado no se encontraba sellado y a Proserqui, S.A. de C.V. para que presentara las solvencias UPISSS, AFP CONFIA y de Alcaldía Municipal; habiéndose subsanado y presentado antes del plazo conferido, por lo que se tuvo por cumplidas las prevenciones efectuadas, considerándose elegibles para continuar con el proceso de evaluación financiera.
- VII. Que en la evaluación financiera, la misma se realizó aplicando la metodología de índices o razones financieras con el objeto de medir la solvencia, endeudamiento y rentabilidad de los ofertantes, promediándose los puntos obtenidos en los ejercicios terminados al 31 de diciembre de los años 2021 y 2022; siendo el resultado el siguiente:

Ofertante	Índice de solvencia	Índice de endeudamiento puntos	Índice de rentabilidad	Total de puntos
Proserqui, S.A de C.V.	35	30	10	75
Global Solutions Latinoamérica, S.A de C.V.	35	35	5	75

- VIII. Que habiendo superado los dos ofertantes Proserqui, S.A. de C.V. y Global Solutions Latinoamérica, S.A. de C.V. el puntaje mínimo de 70, se consideraron elegibles para continuar con el proceso de evaluación técnica.
- IX. Que el PEO durante la verificación de la oferta técnica, identificó algunas discrepancias en la información presentada por la sociedad **Global Solutions Latinoamérica, S.A. de C.V.** en los documentos siguientes: F1. Formulario de presentación de propuesta, F2. Formulario de lista de servicios, F4. Formulario de oferta técnica y F11. Formulario de carta compromiso de cumplimiento de especificaciones técnicas; por lo que de conformidad al apartado "Subsanación

de errores u omisiones en la oferta” de los DSO, se efectuó la prevención correspondiente a la referida oferente, otorgándosele el plazo máximo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que la misma fuera subsanada, atendiendo dicha sociedad en el plazo conferido.

- X. Que el PEO examinó los documentos técnicos presentados, a efecto de verificar el cumplimiento de las prevenciones realizadas a la sociedad **Global Solutions Latinoamérica, S.A. de C.V.**, emitiendo su informe técnico, en el cual se hace constar lo siguiente: **A.** En la oferta se hace referencia al proceso de “Diseño y plan de desarrollo de una solución de facturación electrónica para el Centro Nacional de Registros”, sin embargo, ese no es el objeto del proceso, lo correcto debió ser referirse a los “Servicios de consultoría para diseñar y desarrollar una solución de sistema de control de ingresos y egresos para el Centro Nacional de Registros”, en los siguientes apartados del documento: **1) Página 9**, numeral 2.5 plazo y forma de entrega de la solución para la facturación. **2) Página 16**, numeral 2.12 relaciones y responsabilidades. **3) Páginas 17-19**, numeral 2.13 calendario de entrega: se hace referencia a un objeto contractual distinto al del proceso de compra, es decir, se refiere a la facturación electrónica tanto en la etapa a desarrollar como en la descripción de la actividad a realizar. De igual modo, en el plazo de duración de cada etapa, no corresponde a los plazos establecidos en el DSO, en la sección V, calendario de entrega. **B.** Observaciones a los formularios presentados, después de la prevención realizada: **1) En el formulario de presentación de propuesta (F1).** En el literal a), se refiere a la “sección IV” siendo lo correcto “sección V” y en el literal f), menciona “institución contratante”, siendo lo correcto “Centro Nacional de Registros”. **2) F2. Formulario de lista de servicios.** Se presentó nuevamente el formulario F2, haciendo referencia a la solución de facturación electrónica. **3) F4. Formulario de oferta técnica.** El formulario F4 no se encuentra sellado ni firmado, además: F4.1 Listado de alcances a desarrollar: El listado de los alcances no fue colocado de acuerdo a la estructura que se requiere en el F4, formulario de oferta técnica contenido en el DSO; F4.2 declaración de los métodos de trabajo (mínimo 3 páginas) no se identifican las actividades cruciales, en donde el tiempo es crítico dentro del plazo, así también, las actividades detalladas en el literal 2.6, actividades de la consultoría, no se encuentran relacionadas a las que se describen en este apartado del documento; no se describe de forma clara, las medidas que serán implementadas para lograr la calidad de ejecución requerida; se incluye la descripción de entregas parciales en la pág. 9-10, sin embargo, no forma parte del formulario F4.2; F4.3 organización/personal propuesto, en la parte narrativa de su oferta técnica, al describir el personal, las funciones, las responsabilidades propuestas, así como, el personal técnico clave y descripción en cuanto a su competencia y experiencia, no fue incluido como parte del formulario F4.3, sin embargo, se hace referencia a las págs. 47 – 66 de la oferta; no se incluye organigrama

para el proyecto que indique interrelaciones, función principal, jerarquía y nombre de persona propuesta; F4.5 programa de trabajo (preliminar), el programa de trabajo (preliminar) no se encuentra ajustado al plazo que oferta o al máximo establecido, en la sección V, de los DSO, ya que presenta 155 días. En el DSO se establece que el plazo máximo es de 150 días hábiles.

- XI. Que el PEO, respecto del oferente **Proserqui, S.A. de C.V.**, efectuó las consideraciones siguientes:
- A. Cartas de referencia:** las cartas de referencia no se encuentran emitidas a favor de la empresa ofertante Proserqui, S.A. de C.V. y las que se encuentran a favor de la empresa, no están relacionadas al servicio solicitado.
 - B. Formulario F1 “Formulario de presentación de propuesta”:** en el documento de solicitud de oferta, se establece que para el F1, el “oferente debe completar este formulario de acuerdo con las instrucciones indicadas y no se permiten alteraciones en su formato ni se aceptan sustituciones”, en el formulario presentado por la empresa Proserqui, S.A. de C.V., ha sido alterado en su formato.
 - C. Formulario F2. Formulario de lista de servicios.** Como parte de la información indispensable se establece, correo electrónico, dirección y teléfono de contacto, en donde solo se detalla el número telefónico.
 - D. Formulario F4 Formulario de oferta técnica.** 1) En el apartado 4.1, listado de alcances a desarrollar, se muestra un cuadro con información, en donde no se visualizan los títulos del cuadro y por tanto, no se comprende a que hace referencia el contenido del mismo. Según DSO, se establece que debe enlistar los alcances a realizar en cada una de las actividades indicadas en el formulario F2, por lo que el contenido del cuadro no se relaciona con las actividades que se detallaron en el F2. 2) En el literal 4.3 organización/personal propuesto, se indica que se debe anexar currículum vitae, del personal técnico clave, sin embargo, en este apartado no están incluidos, es decir, no forman parte del formulario. Cabe destacar que el currículum vitae del equipo de trabajo propuesto por la empresa, se encuentra en la oferta, en el apartado F5.2, formulario de hoja de vida del personal profesional propuesto.
 - E. Formulario F5 formulario de experiencia del oferente:** 1) En el F5.1, formulario de experiencia específica del consultor, se detalla el proyecto “Sistema de costeo para los servicios que ofrece el CNR”, con fecha de iniciación julio 2023 y finalización abril 2024, el cual está en ejecución por otro contratista, no está siendo ejecutado por la empresa Proserqui, S.A. de C.V. 2) En el F5.1, formulario de experiencia específica del consultor, no se ha completado el campo: “Descripción de los servicios efectivamente provistos por el personal de la firma para el proyecto”. 3) En el F5.2 formulario de hoja de vida del personal profesional propuesto, no se adjunta título universitario de Ingeniería en Sistemas Informáticos, del señor José Javier Ayala Rivera.
 - F. Formulario F9, formulario de declaración jurada,** fue presentada por la empresa ofertante, sin embargo, no lo elaboró conforme al formato adjunto en el Documento Solicitud de Oferta.
 - G. Formulario F11, de carta compromiso de cumplimiento de especificaciones técnicas,** se requiere que el formulario



lleve nombre, firma y sello del representante legal o apoderado, sin embargo, en la oferta presentada por la empresa, únicamente se encuentra firmada y sellada.

- XII. Que no obstante algunas de las observaciones señaladas pudieron ser objeto de prevención por parte del PEO, la sociedad Proserqui, S.A. de C.V. no demostró la experiencia que se requería para la ejecución del servicio de consultoría según los DSO, por lo que considerando que el valor en puntos asignados a dicho criterio de "experiencia" es de 25, la referida sociedad únicamente pudo haber llegado a obtener 55 puntos, con lo cual no alcanzaba el mínimo de 80, definido en los DSO para superar la referida etapa.
- XIII. Que por las razones antes expuestas, el PEO según lo mandatado por el artículo 101 de la LCP, debe rechazar las ofertas presentadas por las sociedades: Global Solutions Latinoamérica, S.A. de C.V., y Proserqui, S.A. de C.V., **por no cumplir con las especificaciones técnicas y otros requisitos detallados en los documentos de solicitud**, en vista que se ha determinado por parte del mismo que ambas ofertas no cumplen con las referidas especificaciones técnicas consignadas en los DSO, siendo infructuoso continuar con la evaluación de las ofertas, dado que los documentos técnicos de ambas tienen las inconsistencias anteriormente señaladas.
- XIV. Que no habiendo otra oferta que evaluar y siendo que las presentadas no reúnen los requisitos técnicos, el PEO **recomendó**: Declarar desierto el proceso de compra de la consultoría basada en calidad y costo N° C-03/2023-CNR, denominada: "Servicios de consultoría para diseñar y desarrollar una solución de sistema de control de ingresos y egresos para el Centro Nacional de Registros", sin responsabilidad para el Centro Nacional de Registros.

La expositora, de conformidad con la recomendación del PEO, con lo establecido en la Ley de Compras Públicas -LCP- en sus artículos 18, 21, 22, 24, 62, 96, 99, 101 y 102; en la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) en su artículo 4; en la Ley Simplificada de Adquisiciones para Obras Municipales en su artículo 118 inciso final; lineamiento emitido por la DINAC N° 3.21, denominado: "Lineamiento para la realización de contrataciones: selección basada en calidad y costo, selección basada en la calidad, selección basada en precio fijo y selección al menor costo"; y documento de solicitud de ofertas del presente proceso; en uso de sus atribuciones legales, solicita al Consejo Directivo: **1. Dar por recibido** el informe de evaluación técnica emitido por el PEO. **2. Declarar desierto** el proceso de contratación de la consultoría basada en calidad y costo N° C-03/2023-CNR, denominada: "Servicios de consultoría para diseñar y desarrollar una solución de sistema de control de ingresos y egresos para el Centro Nacional de Registros", por no cumplir con los requisitos técnicos ninguna de las ofertas, sin responsabilidad para el Centro Nacional de Registros. **3. Instruir** el inicio de un nuevo proceso de



compra, cuando quede en firme el presente resultado, de conformidad a las necesidades actuales de la unidad solicitante.

Por tanto, el Consejo Directivo, con base en lo recomendado por el PEO, las disposiciones legales antes citadas y lo pedido por la expositora, en uso de sus atribuciones legalmente conferidas:

ACUERDA: I) Dar por recibido el informe de evaluación técnica emitido por el PEO. **II) Declarar desierto** el proceso de contratación de la consultoría basada en calidad y costo N° C-03/2023-CNR, denominada: "Servicios de consultoría para diseñar y desarrollar una solución de sistema de control de ingresos y egresos para el Centro Nacional de Registros", por no cumplir con los requisitos técnicos ninguna de las ofertas, sin responsabilidad para el Centro Nacional de Registros. **III) Instruir** el inicio de un nuevo proceso de compra, cuando quede en firme el presente resultado, de conformidad a las necesidades actuales de la unidad solicitante. **IV) Comuníquese.** Expedido en San Salvador, nueve de febrero de dos mil veinticuatro.



Jorge Camilo Trigueros Guevara
Secretario del Consejo Directivo

